

Panorama en América Latina sobre la promoción de la libertad de conciencia y religión en el ámbito académico

“El enlace de las comunidades discursivas: cómo promueven la libertad de cultos el poder judicial, el mundo académico, el gobierno y las instituciones internacionales”

Texto provisorio

Prof. Ana María Celis Brunet¹

Quisiera iniciar esta presentación, agradeciendo en la persona de Scott Isaacson, la invitación del International Centre for Law and Religion Studies de la Facultad de Derecho de la Brigham Young University, para participar entregando un panorama en América Latina acerca de la promoción de la libertad de conciencia y religión en el ámbito académico. El mismo aporte de este Centro y sus integrantes, han favorecido el estudio del hecho religioso desde la perspectiva jurídica a nivel latinoamericano, generando ocasiones de intercambio como el que actualmente gozamos.

Para ilustrar los ámbitos por el que se miden habitualmente los resultados del quehacer académico, es útil distinguir entre: docencia, investigación y extensión.

Ahora bien, la pretensión acerca de presentar un “panorama” del estado del tema que nos convoca, podría simplificarse si sólo se considerara como parámetro en ámbito académico, **su enseñanza a nivel universitario en las Facultades de Derecho**. Así, dado que es posible constatar la inexistencia en las diversas mallas curriculares de un curso mínimo referido a lo que tradicionalmente se conoce como Derecho Eclesiástico del Estado, cabría entonces iniciar y terminar la ponencia en este momento!

Obviamente, ello sería banalizar el tema, y por el contrario, el inicial desaliento se transforma en una oportunidad para difundir diversos signos alentadores, que hacen de este ámbito una experiencia particularmente dinámica, que no se conforma con su marginación institucional, sino que aprovecha los distintos espacios que ofrece el quehacer universitario. Este es un signo no despreciable, pues el mismo hecho de no

¹ Abogado, Licenciada y Doctora en Derecho Canónico, Profesora de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, donde dirige el Departamento de Derecho Canónico y el Centro de Libertad Religiosa. Actual secretaria del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa y presidenta electa del mismo. Miembro del Promotting Comitee del International Consortium for Law and Religion Studies (ICLARS).

existir como materia autónoma de estudio del derecho, ha significado que se aborde desde diversas disciplinas: en derecho constitucional especialmente (pero no exclusivamente) a través del reconocimiento del derecho a la libertad de conciencia y de religión; en derecho internacional a propósito de los sistemas internacionales relativos a la promoción y protección de los derechos humanos; en derecho civil en materias como el estatuto jurídico de los ministros de culto y los lugares sagrados; en derecho procesal sobre aspectos como el juramento o las modalidades para declarar de autoridades religiosas; en derecho penal por el agravamiento de delitos si su comisión es imputable a un ministro de culto; en derecho tributario relativo a las eventuales exenciones para las organizaciones religiosas; en derecho administrativo sobre las posibilidades de registro de dichas entidades; en derecho comercial acerca de la libertad de las organizaciones religiosas para emprender actividades lucrativas o no y, en fin, así se podría seguir indicando en esas y otras disciplinas, las múltiples aristas que el derecho eclesiástico presenta como ámbito de estudio.

Entonces, ocurre que precisamente por no haber una disciplina específica, quienes se dedican a su estudio, provienen de alguna de las demás, significando con ello que se trata de profesores que inicialmente son expertos en alguno de los ramos “tradicionales” del estudio del derecho, y luego, dado su interés personal, se han especializado en la mirada del hecho religioso desde su disciplina de “origen” abriéndose hacia otras perspectivas jurídicas, favoreciendo así su estudio interdisciplinario.

Y cuando finalmente se decide ofrecer el curso como materia opcional, el problema continúa: definir las materias mínimas, persuadir a las autoridades de la Facultad, entrar al “mercado” de las posibilidades de elección de cursos por parte de los alumnos, aportar un mínimo sistema de fuentes, etc.

Por ejemplo, en relación a las materias incluidas en el programa de curso, al presentar un panorama histórico jurídico de la libertad religiosa, tiende a concentrarse en la historia universal, principalmente europea. Es indudable la relevancia de la situación europea, principalmente por la influencia española y portuguesa en América Latina, pero no acaba por explicar nuestra realidad (si incluso es posible la admisión de una posible global “realidad latinoamericana”). Mientras en Europa la ruptura de la unidad religiosa no fue pacífica y en los diversos intentos de pacificación, dio origen a algunos principios relevantes como “de quien es la región es la religión (*cuius regio eius religio*)”, o “como si Dios no existiera (*etsi Deus no daretur*)”, en Latinoamérica, si bien hubo una transición desde la confesionalidad católica de la mayor parte de los Estados, no fue un asunto entre confesiones religiosas, sino de índole política (fundamentalmente de tendencias anti clericales, más que de presencia o dificultades entre confesiones religiosas). De manera que, desde la confesionalidad asumida junto a la independencia, se llegó a situaciones denominadas de “luchas religiosas” que culminaron con la dictación de “leyes laicas” (como la secularización del matrimonio).

Si se profundiza en la dificultad de elaborar un programa que considere las especificidades de la libertad religiosa en latinoamérica, resulta que la tradicional

clasificación de los sistemas de relación entre iglesias y Estado, no son simples de aplicar: la separación, colaboración o confesionalidad carece de parámetros suficientes y más bien evidencia la necesidad de revisarlos.

La superación de esas dificultades, se encuentra en el aliciente de la participación de los estudiantes en estos temas ya que habitualmente, suscita bastante interés, y muchos de los alumnos en intercambio (provenientes del extranjero) se inscriben en estos cursos a fin de conocer la realidad nacional en ámbito religioso desde una perspectiva jurídica. Se convierte así además, en una posibilidad para nuestros alumnos de conocer lo que sucede en otras partes del mundo.

En materia de investigación, ha habido una proliferación de centros o programas académicos dedicados al estudio, análisis y promoción de la libertad religiosa, entre los que debieran considerarse los pioneros Institutos de Derecho Eclesiástico en Argentina y Perú, así como el más joven Observatorio colombiano, el Instituto de estudio del derecho religioso en Uruguay y el Centro de libertad religiosa de Chile. La mayor parte de ellos han nacido al alero de Facultades de Derecho, o bien con una importante participación de académicos entre sus miembros. Además, a nivel latinoamericano, hace diez años que el Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa es el principal promotor a nivel académico del estudio de la libertad religiosa².

Cada uno de estos centros o programas realiza funciones de “observatorio jurídico” en materia de libertad religiosa e intenta contribuir con publicaciones, como el modesto, pero permanente Boletín Jurídico mensual del Centro que dirijo, que contiene la actualidad jurídica nacional relativa a la libertad religiosa. Con la colaboración de estudiantes, logramos sintetizar las normas publicadas en el transcurso del mes, los proyectos de ley y el avance de los mismos, e incluimos como anexos, las fuentes jurídicas de otras noticias referidas principalmente a Chile. La selección de las materias incluidas representa de por sí un desafío ya que, a modo de ejemplo, a nuestros lectores sorprende que mensualmente se incluya un listado con las organizaciones que fueron autorizadas a celebrar colectas, aunque para nosotros claramente sea un *item* que contribuye a conocer las vías de financiamiento de las organizaciones religiosas.

Las dificultades económicas que compartimos en materia de publicaciones, hace que se trate casi de un “parto”, obtener financiamiento para libros relativos al tema. Sin embargo, es posible destacar que, paulatinamente el aporte doctrinal se expresa en libros colectivos que enriquecen así la divulgación del panorama en un tema (pienso en las actas del Coloquio realizado el 2005 en México que contiene interesantes contribuciones en materia de organizaciones religiosas). La reciente publicación como trabajo conjunto, del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa se contiene en el libro (publicado en la prestigiosa editorial Marcial Pons), que facilita el panorama del

² Pese a su relevancia, no nombro otros centros como el Consejo Argentino para la libertad religiosa (CALIR), que aunque posee muchos miembros que son académicos, su quehacer no está vinculado a universidades sino más bien pueden incluirse entre las ONG dedicadas a las iniciativas de promoción de la libertad religiosa.

“Estado, derecho y religión en América Latina”, al igual que ocurría con las publicaciones referidas al ámbito europeo. Dicha obra se encuentra publicada en español, está en prensa la versión italiana, y en proceso de traducción la versión en inglés gracias a la contribución del Centro que hoy nos acoge. Para su elaboración, a proposición del profesor Ferrari, se utilizó el esquema del profesor Robbers que considera, entre otros, los siguientes aspectos relativos a cada país: el contexto social, una breve introducción histórica, las fuentes del derecho y sus categorías y principios fundamentales. Se abordó además, el estatuto jurídico de las comunidades religiosas y la misma noción de la libertad de la Iglesia. Se trata de un estudio sintético analítico que comprende aspectos de gran actualidad, como lo relativo al derecho y religión en relación a la educación y enseñanza religiosa, los medios de comunicación social (masivos), el derecho del trabajo; el matrimonio y derecho de familia; la asistencia religiosa en lugares de vulnerabilidad de las personas como cárceles, FFAA y hospitales; el estudio del estatuto jurídico de los ministros de culto y, normas de derecho penal relativas a la protección de la libertad religiosa.

Además, las crecientes estadías de profesores extranjeros en centros universitarios latinoamericanos, se ha constituido en una oportunidad para colaborar en iniciativas “transversales” de intercambio académico, que fortalecen la investigación. Tales visitas permiten luego por ejemplo, la colaboración de estudios como el de próxima publicación gracias al grupo de derecho eclesiástico de la Universidad Autónoma de Madrid, reativa a la “Libertad de conciencia y derecho sanitario en las Américas”.

Como tercer parámetro del quehacer universitario, **la exigencia universitaria de la llamada “extensión”**, se refiere a la contribución hacia la sociedad, reflejada en cursos, diplomados, o encuentros de estudio abiertos al público en general. En ese sentido llama la atención detenerse en a creciente actividad que es posible constatar, promovidas por académicos o con la participación de los mismos. Sólo este segundo semestre, se ha realizado el Coloquio Anual del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa en Montevideo, algunos de uds. acaban de participar en un encuentro en Ciudad de México que contó con la presencia de prestigiosos académicos, y otros irán a fines de mes a Chile para intercambiar acerca de los diez años de la ley de organizaciones religiosas en un encuentro promovido por cuatro de nuestras universidades.

Sin embargo, quisiera ir más allá de tales parámetros objetivables del quehacer académico, en un intento por enfrentar las dificultades en materia de colaboración entre las diversas instituciones, que en ocasiones pareciera presentarnos una tarea inabordable y condenada a transitar por vías paralelas.

Para ello recorro a una imagen tan nuestra y que nos puede identificar cuando hablamos del panorama latinoamericano en materia de libertad religiosa: el *Ekeko*, como la simpática figura que no desecha nada, sino que lleva consigo todo lo que

puede, trayéndonos fortuna. Y es que es parte nuestra complejidad la constituye un sincretismo que hace difícil la comprensión del hecho religioso, pero que de alguna manera no nos aproblemata tanto. **Después de todo, se trata de un Ekeko que vive en “Macondo”** (la “ciudad” del realismo mágico de García Márquez)!!

En efecto, este bagaje permanente que comprende desde las cosmovisiones originarias a la permanente llegada de otras propuestas religiosas; o que va desde la ignorancia del reconocimiento de la libertad religiosa unido a su promoción y tutela hacia su institucionalización gracias a estructuras gubernamentales que se dedican a ello (aunque se insertan de manera diversa en cada país: en México vinculada a la Secretaría de Gobernación, en Argentina al Ministerio de Relaciones Exteriores, o en Chile dependiente de la Secretaría ministerial encargada de la agenda legislativa).

Se trata de una realidad en que el reconocimiento de esta garantía fundamental, muchas veces terminológicamente pareciera distinta debido a que por ejemplo, ni siquiera utilizamos el término en la mayor parte de nuestras constituciones, lo que no obsta a valorar el hecho religioso y la contribución de las religiones en tareas de beneficencia en sectores donde nuestros Estados no alcanzan a llegar. Bien, toda esa complejidad, unida en la mayoría de los casos a una dispersión normativa, sin duda presenta desafíos.

Entre éstos no es posible soslayar en nuestros pueblos, la presencia de la Iglesia católica y la manifestación, principalmente de las comunidades evangélicas de gozar de un estatuto jurídico idéntico. Al respecto, y aunque parezca polémico, quisiera llamar a un sentido de realismo, y no porque se trate de una presencia (hasta ahora), mayoritariamente católica en Latinoamérica, sino porque precisamente la consideración jurídica del fenómeno religioso en su dimensión individual y asociativa debe considerar también su relación con el principio de igualdad y de no discriminación que es necesario enfrentar. Se tiende a interpretar que ello tiene como consecuencia no sólo una igualdad de trato, sino se prefiere hacer referencia a un estatuto “privilegiado” de la Iglesia católica, prescindiendo de las consideraciones jurídicas relativas a la misma.

En efecto, pareciera olvidarse que se trata de una persona jurídica de derecho internacional, en virtud de lo cual, participa de acuerdos y organismos internacionales, que celebra acuerdos con Estados y comunidades políticas, que tiene derecho de legación activa y pasiva, y que ha sido invocada como mediadora, justamente por nuestros pueblos. Y en ámbito nacional su habitual reconocimiento como persona jurídica de derecho público parece justificada, sin que por ello se menoscabe el derecho de otras organizaciones religiosas, por lo que, centrar una eventual “agenda” en la equiparación con la Iglesia católica parece una innecesaria dispersión de fuerzas, en especial cuando hay tantos temas pendientes. Es por el contrario, la eventual arbitrariedad en las distinciones lo que debiera marcar el enfoque, por ejemplo del reconocimiento de las organizaciones religiosas. En ese sentido es útil conocer la realidad de las iglesias nacionales en Europa, donde indiscutiblemente gozan de estatuto jurídico diverso, pero ello no detiene el actuar de las demás confesiones religiosas.

Entre éstos, y sólo a modo de ejemplo, se puede mencionar lo relativo al financiamiento de las entidades religiosas más allá de su aporte a la beneficencia; la necesaria profundización en el mismo concepto de libertad religiosa para que sea debidamente asumido a nivel de legislación interna, cuidando de su deslinde con otras garantías fundamentales, en especial con la libertad de expresión; y así tantos otros que contribuirían a la presencia de lo religioso que dista tanto de las problemáticas en otros lugares. Por lo demás, es necesario reconocer que en ámbito académico, han sido preferentemente las Universidades católicas (y no las estatales o de otras confesiones religiosas) las que han promovido iniciativas de centros o programas de estudio en estas materias.

¿Cuáles podrían ser los caminos?

Utilizo también una imagen que me sorprendió cuando fui a comprarme un remedio para el dolor de cabeza. Aunque todavía ni siquiera lo tenía, un afán preventivo y la agradable sensación de poder adquirir el mítico Tylenol me llevó a comprar uno. Sin embargo, no pude: la cantidad de alternativas disponibles me paralizó e hizo que no pudiera escoger.

Así también sucede en los ámbitos individual y asociativo de la libertad religiosa. Las posibilidades en torno al reconocimiento normativo son muchísimas y no se trata de adoptar a ultranza uno. Existen distintas posibilidades y las legislaciones nacionales pueden servir de inspiración a otros, pero necesariamente deben pasar por un análisis crítico interno para optar.

En ese sentido, una agenda no única, pero sí compartida puede favorecer el trabajo conjunto, y entonces, clarificar el contexto normativo en el que se desenvuelven los ciudadanos-creyentes, y las organizaciones a las cuales pertenecen. Trabajar en el reconocimiento de la autonomía necesaria a las organizaciones, en el reconocimiento civil de algunos hechos religiosos, la enseñanza religiosa, y tantos otros.

Algunos profesores (principalmente Juan Navarro Floria), habitualmente presentan el desafío de intentar que al menos a nivel latinoamericano se aborde la posibilidad o al menos el diálogo de pasar de la Declaración de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación e intolerancia en materia religiosa, hacia un Pacto o Convención. Pues dado que no parece cercano el momento en que ello sea posible a nivel de Naciones Unidas, liderar una iniciativa así en ámbito latinoamericano podría al menos, evaluarse.

Luego, algo de fácil implementación, podría ser trabajar a nivel nacional en los parámetros para realizar periódicamente informes sobre libertad religiosa, ya que aunque en general salimos “bien rankeados” en los ya existentes, establecer índices que permitan verificar el estado de la libertad religiosa a nivel nacional puede contribuir a detectar las problemáticas que requieren ser enfrentadas. Me refiero a la eventual elaboración conjunta de los índices de adecuado reconocimiento de la libertad religiosa

a nivel individual y asociativo en materia normativa. Entonces, verificar anualmente si las fuentes normativas y jurisprudenciales constituyeron un avance o pueden considerarse un retroceso en la promoción y tutela de la libertad religiosa. Así, el desglose del contenido de este derecho fundamental, aporta los elementos indispensables, verificando si se reconoce en el derecho interno la posibilidad de creer o no creer, manifestar las creencias o convicciones, individual y asociadamente, en público o en privado. Parece bastante más simple o estable de lo que en la práctica ocurre, por lo que no se debiera prescindir de las preguntas acerca del cuándo, cómo y dónde el ciudadano, el creyente y las organizaciones religiosas ejercieron efectivamente este derecho.

Para concluir, y sintetizar el aporte académico según la pauta que Scott nos envió, parece posible hacerlo en los siguientes términos:

- a) Acerca de la participación del ámbito académico en facilitar la libertad religiosa en el país: lo más relevante aparece como lo eventualmente más simple, esto es, su proposición como tema (*issue*), a través de diversas iniciativas, principalmente, el que se imparta un curso optativo sobre “Derecho y religión” en las Facultades de Derecho.
- b) En relación a las actuales posibilidades de interacción con los demás agentes (ONG, oficinas de gobierno, sistemas judiciales), fundamentalmente se aporta con asesorías, aunque la oportunidad de las mismas en ocasiones sólo alcanza a intentar resolver conflictos en pleno desarrollo, sin realizar aportes sistemáticos y sostenidos en el tiempo que contribuyan a su prevención.
- c) Sobre posibilidades de mejorar la eficacia en la comunicación de los diversos actores: probablemente, sean elementos importantes a considerar, el conocimiento recíproco y el respeto a la dignidad y autonomía de la propia esfera de acción. Un ejemplo en el que entiendo aún no se genera este intercambio, podría ser la elaboración conjunta de las preguntas en aquellos países en que el Censo indaga en las creencias de sus ciudadanos, evitando así los cuestionamientos a las formulaciones definitivas que no contribuyen al posterior análisis de los datos.
- d) En cuanto a la promoción de la participación de grupos minoritarios (u otros) en la tutela de la libertad religiosa, en ocasiones se refleja en la solidaridad cuando se vulnera de alguna manera la garantía. En ese sentido las redes de contacto, parecen constituir una buena oportunidad de acción conjunta.

Obviamente, lo anterior no es suficiente y podemos avanzar en trabajar juntos, y entonces, quizás la imagen del “Tylenol’s choice” no resulta adecuada porque descansa en considerar todo esto como un eventual *dolor de cabeza*, cuando en realidad, la misma tierra en la que nos encontramos hoy, nos inspira para asumir un

legado de pioneros. Y así, hacer de América Latina un lugar donde se construye un camino propio, asumiendo el reconocimiento, promoción y tutela de la libertad religiosa de manera original y propositiva.